



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00221 00
DEMANDANTE: ANA LUZ NELLY ÁLVAREZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue el memorial de poder otorgado por la demandante a nombre de la firma ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., en el que se especifique el medio de control a ejercer, así como el asunto específico para el cual se otorga.
2. Sea corregido el memorial poder allegado al despacho en el sentido de que en el mismo se menciona como acción a ejercer como simple nulidad y en la demanda se invocan pretensiones propias de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, abonado a lo anterior, no se encuentran completamente señalados los actos administrativos que se demandan.
3. Se determinen los hechos y omisiones en la forma exigida en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., sin mezclar en el mismo, referencias normativas, pues las mismas corresponden ser descritas, desarrolladas y enmarcadas en el concepto de violación en un acápite independiente conforme lo señala el numeral 4 de la norma en mención.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora ANA LUZ NELLY ÁLVAREZ ROMERO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. 030 de
fecha 18 OCT 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, 